

*

El Intendente general del Exército del Centro con fecha en Elche de 6 del corriente dice á esta Junta lo que sigue:

•Excmo. Sr.—El Señor General en Gefe interino de este Exército ha resuelto que se observe en todos los puntos que ocupen sus Tropas, lo mismo que se ha mandado en este particular por la Junta Superior de Valencia para con las que se hallan en los Pueblos de este Reyno, á fin de evitar que en lo sucesivo haya desproporcion y agravio contribuyendo unos mas que otros con respecto á sus facultades, pues en la precision de que el Exército ha de subsistir de lo que contribuyan los mismos Pueblos, se trata de que se observe una igualdad respectiva y exacta para que este servicio sea mas suave y llevadero.

En consecuencia, los Comisarios de Guerra, Ministros de las Divisiones, se entenderán directamente con las Juntas de Partido, en cuyo territorio se encuentren manifestandolas el numero de tropas de que se compone la Division, y el ganado, y demas viveres que necesiten para la subsistencia de las mismas; y las referidas Juntas de Partido deberán practicar con exclusion de qualquiera otra autoridad la distribucion de los pedidos entre los Pueblos de sus respectivo territorios, evitando todo perjuicio á los mismos, y en el caso de que la Gober-

GA
tor
icia,
que avas
vior del
condaron
la Junta
cual
jase la
icito -
ria: y
contoda
refutator
alos la-
el entor -
nomas
uivisor
es obator
tropas y
tambien
moshan

hecho los repartim.^{os} con la debida igualdad, para evitar esos embargos, y perjuicios en lo sucesivo, á cuyo efecto se forme una Junta compuesta de un Capitular, y otros dos vecinos de confianza de los estados noble, y gñal, y cada uno de los indicados objetos, los quales ~~entendieron~~ entendieron esta averiguacion las exoneraciones que aia de tener el termino, y en distribuir la cantidad que se pida con la debida igualdad como didad, y proporcion atendidas las circunstancias

